



EXPEDIENTES 481, 486, 493/2016 TAD

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE
Fecha: 30-9-2016
Nº SALIDA 1900

Adjunto se remite copia de la Resolución relativa a los expedientes 481, 486, 493/2016 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 30 de septiembre 2016

EL SECRETARIO



Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Federación Española de Remo.



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núms. 481, 486 y 493 de 2016

En Madrid, a 30 de septiembre de 2016

Visto los recursos interpuestos por D. JOSE MANUEL ÁLVAREZ DE LINERA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Gestora de la Federación de Remo del Principado de Asturias, D. JAVIER CÁCERES ESPEJO, presidente de la Comisión Gestora de la Federación andaluza de Remo y D. JOSÉ MANUEL SEIJAS GALÁN, Presidente de la Federación Gallega de Remo, contra los acuerdos adoptados por la Junta Electoral de la Federación Española de Remo (en adelante FER) el 16 de septiembre de 2016, el Tribunal Administrativo del Deporte en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El lunes 19 de septiembre se recibe en el Tribunal Administrativo del Deporte recurso de D. JOSE MANUEL ÁLVAREZ DE LINERA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Gestora de la Federación de Remo del Principado de Asturias (exp. núm. 481/2016), impugnando los acuerdos de la Junta Electoral de la FER recogidos en su Acta 6/2016, e indicando que da traslado del recurso a la Federación. En los mismos términos y el mismo día recurre D. JAVIER CÁCERES ESPEJO, presidente de la Comisión Gestora de la Federación andaluza de Remo, (exp. núm. 486/2013) y D. JOSÉ MANUEL SEIJAS GALÁN, Presidente de la Federación Gallega de Remo lo hace el 20 de septiembre (exp. núm. 493).

Segundo. Los recursos tienen por objeto el acta 6/2016, que recoge los acuerdos de la Junta Electoral de 16 de septiembre, en relación con el censo electoral provisional, en cuanto se corrigen errores en el acta 4/2016 y respecto de la distribución de miembros de la asamblea general por especialidades, estamentos y circunscripciones electorales acordada por la Junta electoral y la asignación de miembros en la especialidad principal que acuerda la Junta electoral después de confirmadas en sesión anterior las opciones por especialidad.

Tercero. Solicitado por este Tribunal, el informe, las alegaciones y el expediente relativo a los referidos recursos, la Junta Electoral de la FER decide acumularlos en su sesión de 21 de septiembre a efectos de la emisión del informe, que es remitido ese mismo día, así como las actas 4/2016 y 6/2016, correspondientes a las sesiones de la Junta electoral celebradas los días 12 y 16 de septiembre.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, así como lo previsto en los arts. 23 y siguientes de la Orden Ministerial ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas.

Segundo. En la tramitación de los recursos se han observado las exigencias que establece el artículo 24 de la Orden ECD/2764/2015..

Tercero. Los recursos 481, 486 y 493 tienen identidad de objeto y de fundamentación por lo que procede su acumulación en aplicación del artículo 73 de la Ley 30/1992.

Cuarto. El objeto de los recursos son los acuerdos adoptados por la Junta electoral en su sesión de 16 de septiembre, recogidos en el acta 6/2016, el primero, relativo a la subsanación de errores del acta 4; y el segundo, al cambio de distribución del número de miembros de la Asamblea General por el estamento de clubes

Cuarto. En relación con la subsanación de los errores llevada a cabo por la Junta electoral en su sesión de 16 de septiembre de 2016, los recurrentes manifiestan su sorpresa por alguno de los errores que se rectifican y por otros que no han sido, a su juicio, rectificadas sobre los que nada se dice en el acta correspondiente. NI en un caso ni en otro se aportan elementos probatorios alguno de la falsedad de la corrección de errores que lleva a cabo la Junta Electoral. Por lo tanto, procede desestimar su recurso en este punto.

Quinto. En relación con los cambios de distribución de miembros de la Asamblea general, el artículo 65. 5 del Reglamento Electoral dispone:

“5. La Comisión Delegada será competente para aprobar los cambios de Distribución de miembros de asamblea conforme determina el artículo 3.2. de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre. Estos cambios son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Federativa en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a su publicación. Contra la resolución que dicte la Junta Electoral federativa podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 5 días hábiles”.

Por otra parte, el artículo 23 de la Orden ECD/2764/2015 determina la competencia del Tribunal Administrativo del Deporte para conocer “en última instancia” de los recursos interpuestos contra:

- a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral.
- b) Las resoluciones que adopten las Federaciones deportivas españolas en relación con el censo electoral, tal y como prevé el artículo 6 de la presente Orden.
- c) Las resoluciones de la Junta Electoral respecto de la proclamación de las Agrupaciones de Candidaturas, según el artículo 15.3 de la presente Orden.
- d) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por las Comisiones Gestoras y las Juntas Electorales de las Federaciones deportivas españolas en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en la presente Orden.
- e) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.”

Sexto. El acuerdo de la Junta electoral que lleva a cabo una nueva distribución se adopta por la Junta Electoral de la FER en su sesión de 16 de septiembre de 2016 pero los recurrentes interpusieron directamente sus recursos los días 19 y 20 del mismo mes ante este Tribunal sin haber planteado previamente la reclamación ante la propia Junta Electoral que resulta preceptiva en los términos indicados en el anterior Fundamento Jurídico. Por lo tanto, procede inadmitir dichos recursos por falta de agotamiento de la vía federativa previa tal y como exige la Orden ECD/2764/2015 y el Reglamento Electoral de la FER.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

ACUERDA

Desestimar los recursos interpuestos por D. JOSE MANUEL ÁLVAREZ DE LINERA LÓPEZ, D. JAVIER CÁCERES ESPEJO, y D. JOSÉ MANUEL SEIJAS GALÁN, contra la subsanación de errores acordada por la Junta Electoral

Inadmitir los recursos interpuestos por D. JOSE MANUEL ÁLVAREZ DE LINERA LÓPEZ, D. JAVIER CÁCERES ESPEJO, y D. JOSÉ MANUEL SEIJAS GALÁN, contra el cambio de distribución de miembros en el estamento de clubes por no haber formulado previamente la reclamación ante dicha Junta y, en consecuencia, no haber agotado previamente la vía federativa.



La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO